



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0471  
RADICADO N° 2021-00150-00

ANTECEDENTES

Por reparto virtual le correspondió a este Despacho el presente proceso REIVINDICATORIO promovido por los señores MICHAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ y CARLOS DANIEL CRESPO PLANOS, frente a la señora NATALIA ANDREA ACEVEDO OCAMPO.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv).”*

Y el artículo 28, nral.7° ibídem, señala:

*“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*... 7. En los procesos en que se ejercitan derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacante y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

En el presente caso, la competencia fue alterada debido a que los bienes objeto de reivindicación se encuentran localizados en el municipio de Envigado, Antioquia, esto es, Calle 25 Sur N°46-16, Ed. Esparta; además, su cuantía corresponde a la mayor. En consecuencia, deberá ser remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado - Reparto, para su trámite.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, factor territorio y cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir el expediente digital a los *JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ENVIGADO - REPARTO*, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20d405090c38372e8316ea3d4378252e03e5b7ffad42b1df295ed0b0c884a5de**

Documento generado en 27/09/2021 10:27:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**